

ACTA N°326: En la ciudad de Puerto Madryn, a los siete días del mes de mayo de 2026, siendo las 12:36 horas se da inicio a la reunión de Directorio convocada para el día de la fecha, encontrándose presentes en la sede del Colegio de Abogados de esta ciudad los siguientes miembros del Directorio: los Dres. Gustavo Adrián Cruz, Marisa Willatowski, Laura Grandmontagne, Gabriela Castañola y Ricardo Gabilondo, contando además con la presencia del Dr. Pablo Giaccone. Se procede a dar tratamiento al orden del día, informado previamente.

1. Modificaciones en la matrícula: Solicitud de inscripción del Dr. Miguel Ángel Cravero. Suspensión del Dr. Claudio Fernando Poblete Fuentes por art. 58°, 2do párrafo. En primer lugar, y luego de haber verificado que el solicitante cumplimentó con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos en la Ley de Colegiación XIII N°11 para el otorgamiento de la matrícula, se aprueba por unanimidad la solicitud de inscripción del profesional Dr. Miguel Ángel Cravero. En segundo lugar, se trata la suspensión del Dr. Claudio Fernando Poblete Fuentes, la cual se produce por deuda del colega, por el art. 58 de la Ley de Colegiación XIII N°11, 2do. Párrafo, que indica que la falta de pago de doce cuotas mensuales, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Directorio suspenda el ejercicio profesional de la matrícula, debiendo comunicar esta situación a los restantes Colegios Públicos y al Superior Tribunal de Justicia. Con lo cual, con la mayoría establecida en el art. 58 de la Ley XIII N°11 se aprueba la suspensión.

2. Respuesta de la Municipalidad de Puerto Madryn a la nota presentada. Toma la palabra el Dr. Gabilondo, quién está ocupándose del tema, para señalar que en función de la nota recibida él podría encargarse de redactar la carta documento al arquitecto Lorea informándole que, a partir de su renuncia a la obra en la Municipalidad, se realizó una inspección, en la cual se detectaron diferencias en los planos del periodo en que él dirigía la obra, para que se haga cargo de las correcciones, en caso contrario, se hará con otro profesional a su cargo. Los presentes aprueban el envío de la carta documento y su contenido.

3. Tribunal de Disciplina de Puerto Madryn. Sentencias Definitivas N° 02/2026 y 03/2026. En este punto, el señor presidente menciona que las sentencias desestiman dos denuncias contra profesionales matriculados en el

Colegio. Con lo cual, se deja constancia de haber sido notificados de las mismas.

4. Tribunal de Disciplina de Comodoro Rivadavia. Sentencia Definitiva N° 388/2026. El Dr. Cruz comunica la notificación por parte del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia de la Sentencia Definitiva registrada bajo el número 388-2026, arribada en los autos caratulados "ROJAS, Marta Raquel s/DENUNCIA", Expte. Nro. 378/2024, dando lectura a la parte resolutive de la sentencia, a fin de poner en conocimiento del Directorio de lo resuelto. Se procederá a comunicar la misma al Tribunal de Disciplina de nuestro Colegio y posteriormente, a su archivo.

5. Pericias solicitadas por el Tribunal de Disciplina. Al iniciar el tratamiento de este punto, el Dr. Gabilondo expresa que independientemente de que no exista imposición de costas, que es algo que la persona se anoticia después. Si el acusado hace una defensa y en función de esa defensa hay que hacer una prueba, el Tribunal determina la necesidad de realizar una pericia y sale en forma contraria a su posición, entonces se tiene que hacer cargo del costo de la misma. La Dra. Castañola expresa que ella poniéndose del lado del colega, en el supuesto que lo denuncian y la firma es falsa, ninguna de las dos partes se haría cargo del gasto, ya que no debería hacerse responsable del pago a la parte denunciante. El Dr. Cruz consulta que una vez que se incurre en el gasto, cuál sería el instrumento para llevar adelante el cobro. La Dra. Castañola señala que antes que hay que informar, que de acuerdo a lo analizado por el Tribunal corresponde hacer la pericia y se les informa a las partes. El Dr. Giaccone expresa que si no se abona debería quedar desistida. El Dr. Cruz señala que, en principio, se aplican las normas del procedimiento penal, pero que el Tribunal no tiene un cuerpo de peritos. El Dr. Gabilondo agrega que en el procedimiento penal hay imposición de costas. La Dra. Laura Grandmontagne señala que, si eso se informa previamente, después no tendría por qué haber reclamo. El Dr. Cruz indica que si es el Colegio el que va a hacer el desembolso inicial eso se tendría que incorporar al sistema de ejecución de deuda, mediante un certificado de deuda, para poder cobrarlo después. La Dra. Willatowski expresa que le parece que el Tribunal está pretendiendo un avance enorme en cuanto a descubrir la verdad. Es un criterio muy amplio. El Dr. Cruz señala que hay varias cuestiones en juego,

primero, cuando el que denuncia es un lego, hay poco conocimiento. La Dra. Willatowski vuelve a tomar la palabra e indica que para ella no va a ser un caso esporádico. Luego de un intercambio de pareceres se resuelve hacer la recomendación al Tribunal de Disciplina que se informe al denunciado que en caso de tener que efectuarse una pericia respecto de una denuncia en su contra, en virtud de la negativa y se verificara la autenticidad de la denuncia, tendrá que abonar los gastos de la pericia, en los casos en que debidamente se funde su necesidad, la excepcionalidad lo requiera, y cuando no haya medios alternativos para acreditar esa veracidad. Asimismo, se hará una resolución del Directorio que indique que queda habilitado para hacer el cobro de la suma en concepto de honorarios del perito.

6. Aumento de cuota de Colegiación según JUS de 05/2026. El Dr. Cruz expresa que de acuerdo a lo informado por el Poder Judicial el JUS se fijó en \$72.313,20, con lo cual habría que decidir cuándo se aplica el mismo a la cuota de colegiación. Luego de un intercambio entre los presentes se acuerda que la cuota a partir de julio se fijará en \$36.160 para abogados noveles y \$54.230 para los abogados senior.

7. Situación de la matrícula del Dr. Daniel Esteban Báez. Señala el Dr. Cruz que el día martes quedó notificado de que el Dr. Báez se presentó en el incidente de nulidad que retornó desde Comodoro Rivadavia, en el cual contesta y ofrece prueba que no tiene nada que ver con el incidente de nulidad, ya que solicita un oficio para que se acompañe copia de la resolución de la matrícula de los Dres. Cosentino y Mures, que el Dr. Mures nunca se matriculó con lo cual es absurdo. En la incidencia donde se cuestiona que no había una vía recursiva para el otorgamiento de una matrícula con limitaciones como le otorgó el Colegio, que se verifique como se le dio a otros matriculados ex empleados del Poder Judicial, no tiene ningún sentido porque lo que se cuestionó fue un tema netamente procedimental no de fondo, ni se hace mención a una discriminación entre uno y otro otorgamiento de la matrícula, por lo que él se pregunta si habría que presentar una revocatoria o directamente la oposición al proveimiento de la prueba que el propuso y por otro lado, pedir que se remitan las actuaciones al Contencioso Administrativo. Toma la palabra la Dra. Grandmontagne para señalar que, si hicieran lugar a la prueba, el Colegio tiene la facultad de enviar la resolución y se puede dejar

asentado que, de acuerdo a la Ley, quien fue matriculado no litigaba. El Dr. Cruz indica que esto no fue especificado en la resolución. Por otro lado, lo que al Dr. Cruz le resulta llamativo es que el Dr. Baez en el marco del recurso que interpone, había pedido que se intimara al Colegio y se ejecutara la sentencia, pero en la sentencia dice *“Advierte que luego del dictado de la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el N° 24/25 SICA, no existe en este proceso ninguna decisión del Cuerpo Colegiado que suspenda el proceso”* y más adelante expresa que *“En los presentes autos encontramos que la nulidad planteada lo es respecto de la resolución que el actor pretende ejecutar. De allí que hasta que dicho planteo no sea resuelto, la Sentencia Interlocutoria registrada bajo N° 24/25 SICA no es susceptible de ejecución. Nótese que, por la naturaleza de la nulidad planteada y la vinculación directa con la resolución y consecuencias de la misma, es imposible no suspender los efectos de ésta.”* El Dr. Cruz indica que no pueden no suspender los efectos de la resolución, con lo cual el Dr. Báez no podría estar ejerciendo. El Dr. Cruz agrega que él había pensado presentar, en función de esta frase, que se aclare atento a que es de público notorio respecto de la actuación del Dr. Báez en procesos penales, los alcances en cuanto dicen que no ha sido posible no suspender. Luego de un intercambio de pareceres entre los presentes se resuelve que el Colegio se mantendrá en el incidente de nulidad, planteando que se remita a la Cámara y se opondrá a la prueba porque no hace al fondo de la cuestión.

Habiendo finalizado los temas propuestos para dar tratamiento en la presente reunión se da por terminada la misma, siendo las 13.36 hs.

Dr. Gustavo Adrián CRUZ

Dra. Marisa WILLATOWSKI

Dra. Laura GRANDMONTAGNE

Dra. Gabriela CASTAÑOLA

Dr. Ricardo GABILONDO